

5.—Las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento se entenderán desestimadas si en el transcurso de un mes no reciben contestación expresa.

6.—La regulación establecida en este artículo será aplicable para los aplazamientos y fraccionamientos solicitados tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

#### ARTICULO 9.—Compensación de las subvenciones

1.—Transcurrido el plazo de abono en periodo voluntario establecido en el presente Decreto podrá acordarse la compensación de estos derechos con deudas de la Junta de Extremadura a favor del interesado, excepto en el supuesto de que en la tramitación de un recurso por parte del interesado, se acuerde la suspensión por el órgano judicial o administrativo, o se hubiera presentado solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.

2.—El procedimiento por el que se acuerde la compensación será el establecido en el artículo 29 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, y sus normas de desarrollo.

3.—La compensación se notificará al interesado; una vez realizada se archivará el expediente junto con la resolución que acuerde la compensación.

#### ARTICULO 10.—Relaciones con la administración de justicia

El Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, comunicará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las resoluciones judiciales que acuerden la suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos por los que se inicia este procedimiento.

Igualmente comunicará las resoluciones judiciales que pongan fin al procedimiento en cualquier instancia.

#### ARTICULO 11.—Información a las Consejerías

La Consejería de Economía, Industria y Hacienda remitirá con periodicidad semestral información, en soporte magnético, a las Consejerías gestoras de la recaudación de las resoluciones de devolución de subvenciones acordadas por órganos de ellas dependientes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—La comunicación entre las distintas Consejerías y la Consejería de Economía, Industria y Hacienda se realizará, siempre que se mantengan las debidas garantías jurídicas, en soporte informático.

SEGUNDA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda podrá realizar convenios con las Diputaciones Provinciales de Cáceres y

Badajoz y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para encomendarles la gestión de la recaudación en vía de apremio, de los derechos a que se refiere la presente Disposición.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—En lo que no contradiga lo dispuesto en el presente Decreto y en la normativa autonómica será de aplicación supletoria lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

SEGUNDA.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

TERCERA.—El presente Decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*DECRETO 4/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza» y se aprueban sus Estatutos.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 7.1.12, asigna a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencias exclusivas en materia de museos de interés para la Comunidad, y en el 7.1.15 en el fomento de la cultura.

Atendiendo a la inestimable labor realizada por D. Francisco González Santana para profundizar y desentrañar la riqueza etnológica de Extremadura, por Orden de 3 de julio de 1985, se crea el Museo de Olivenza y se establece la composición de un Patronato que tiene como fines primordiales los de reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnográfico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio y su comarca.

Se pretende la transformación del antiguo Patronato en la figura de Consorcio dotando así a la institución de una personalidad jurídica propia con el ánimo de otorgar una mayor capacidad de ac-

tuación, así como mejorar su capacidad de gestión y el logro de los fines que son su objeto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1997,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Museo Etnográfico González Santana de Olivenza», que se regirá por los Estatutos que se insertan en el Anexo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes y que operan en el Museo.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Una vez constituido el Consorcio, quedará derogada la Orden de 3 de julio de 1985, de creación del Museo Etnográfico González Santana de Olivenza, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO «MUSEO ETNOGRAFICO EXTREMENO GONZALEZ SANTANA DE OLIVENZA»

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FINES

##### ARTICULO 1.º - Constitución

El Consorcio denominado «Museo Etnográfico Extremeño González

Santana de Olivenza» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, el Ayuntamiento de Olivenza y la Caja de Ahorros de Badajoz.

##### ARTICULO 2.º - Personalidad jurídica

El Consorcio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines esenciales.

##### ARTICULO 3.º - Fines

1. El Consorcio tiene por objeto reunir, conservar, exponer y estudiar cuantas piezas de valor etnológico, arqueológico y artístico puedan servir para el conocimiento y estudio del municipio de Olivenza y su comarca; prestándose para ello la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran.

2. Velar por la conservación e integridad física de las obras del Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza.

3. Desarrollar al máximo la actividad específica del Museo propiciando todo tipo de actos culturales como exposiciones, charlas, representaciones, publicaciones, etc. y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan la actividad del Museo.

##### ARTICULO 4.º - Duración

Este Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas dispuestas en la Ley o los presentes Estatutos.

##### ARTICULO 5.º - Régimen Jurídico

1. El Consorcio se rige por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

##### ARTICULO 6.º - Domicilio

El Consorcio «Museo Etnográfico Extremeño González Santana de Olivenza» tendrá su domicilio en Olivenza.

CAPITULO II  
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO 7.º - Enumeración

Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El/La Director Artístico.
- d) El/La Director Gerente.

Mediante reglamentación interna, o por acuerdo específico del Consejo Rector, se podrán crear Comisiones de Asesoramiento.

SECCION PRIMERA

Del Consejo Rector

ARTICULO 8.º - Carácter y composición del Consejo Rector

El Consejo Rector ostenta el gobierno y gestión superior del Consorcio y estará constituido por todos los entes integrados en el mismo, siendo sus miembros:

—Presidente:

El/La Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

—Vicepresidentes:

El/La Alcalde de Olivenza.

El/La Director de Patrimonio Cultural.

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Badajoz.

—Vocales:

\* El/La Director Artístico.

\* Cuatro representantes de la Junta de Extremadura nombrados por el/La Consejero de Cultura y Patrimonio.

\* Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.

\* Tres representantes del Ayuntamiento de Olivenza.

\* Un representante de la Caja de Ahorros de Badajoz.

\* Un representante de alguna de las asociaciones culturales relacionadas con la temática y naturaleza del Museo.

\* Cuatro vocales nombrados por el/La Consejero de Cultura y Patrimonio a propuesta conjunta de las entidades consorciadas entre

personas de relevantes méritos o representantes de organismos o entidades interesadas con el Museo.

—Secretario:

El/La Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura Patrimonio, con voz y sin voto.

ARTICULO 9.º - Competencias del Consejo Rector

Corresponden al Consejo Rector, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

a) Fijar las directrices generales de actuación y pronunciar cuantas recomendaciones estime oportunas para el mejor funcionamiento del Consorcio.

b) Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.

c) Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, planes de inversiones y programas financieros, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.

d) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.

e) Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos creados.

f) Aprobar la forma de gestión por la que se deben regir los servicios del Consorcio.

g) Nombrar y separar a el/La Director Artístico y Director Gerente.

h) La aprobación de las operaciones de crédito y endeudamiento.

i) Acordar la modificación de los Estatutos.

j) Acordar la liquidación y disolución del Consorcio.

k) La adquisición y enajenación de bienes de su patrimonio.

l) Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

SECCION SEGUNDA

Del/La Presidente y Vicepresidente

ARTICULO 10.º - Competencias del Presidente

El/La Presidente del Consejo Rector ostenta las siguientes atribuciones:

a) Ejercer la más alta representación del Consorcio.

- b) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con uso de su voto de calidad.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.
- e) Concertar y firmar los compromisos necesarios para el funcionamiento del Consorcio.
- f) Cualesquiera otras atribuciones que delegue el Consejo Rector.

#### ARTICULO 11.º - Competencias del/la Vicepresidente

El/La Vicepresidente sustituirá al/la Presidente, por el orden establecido en el artículo 8.º, en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

#### SECCION TERCERA

##### Del Secretario

#### ARTICULO 12.º - Competencias del Secretario

Corresponden a el/la Secretario del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y dar fe de las resoluciones de la Presidencia.
- b) Custodiar la documentación del Consorcio que se le encomiende.

Corresponden a el/la Secretario de la Comisión Ejecutiva, además de las previstas en los puntos anteriores de este artículo, las siguientes:

- a) Impulsar la tramitación de los expedientes derivados de la actividad consorcial.
- b) Dirigir los servicios administrativos del Consorcio, de acuerdo con las directrices que al efecto se determinen por la Presidencia.

#### SECCION CUARTA

##### De la Comisión Ejecutiva

#### ARTICULO 13.º - Composición de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros:

—Presidente:

El/La Alcalde de Olivenza.

—Vicepresidente Primero:

El/La Director General de Patrimonio Cultural.

—Vicepresidente Segundo:

El/La Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz

—Vicepresidente Tercero:

El/La Presidente de la Caja de Ahorros de Badajoz.

—Vocales, nombrados por cada una de las instituciones consorciadas:

\* El/La Director Artístico.

\* Dos de los representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio en el Consejo Rector.

\* Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz en el Consejo Rector.

\* Un representante del Ayuntamiento de Olivenza en el Consejo Rector.

\* Un representante de la Caja de Ahorros de Badajoz en el Consejo Rector.

—Secretario:

Actuará como Secretario el/la Director Gerente del Consorcio con voz y sin voto. Si el puesto de Director/a Gerente no estuviese provisto, así como en los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad de éste, o en tanto en cuanto se formaliza su contratación, desempeñará las funciones de Secretario un Vocal de la Comisión Ejecutiva designado por el Consejo Rector a propuesta de aquella; en cuyo caso conservará el voto sólo en su condición de Vocal y nunca como Secretario.

La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

#### ARTICULO 14.º - Competencias de la Comisión ejecutiva

Corresponde a la Comisión Ejecutiva, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Elaborar y presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y el plan de actuación para su aprobación, y realizar su seguimiento una vez aprobado.
- c) Aprobar la organización de los servicios del Consorcio y controlar la actividad de los mismos.
- d) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio.

e) Proponer el nombramiento del/la Director Artístico y Director Gerente del Consorcio al Consejo Rector.

f) Informar, con carácter previo, a el/la Consejero de Cultura y Patrimonio, de los proyectos que puedan afectar a los fondos del Consorcio, así como aquellos otros que, por su importancia deban someterse a su conocimiento y resolución o bien hayan sido por él/ella requeridos.

g) Proponer la ejecución y realización de intervenciones que tengan por finalidad la restauración, rehabilitación, recuperación y conservación o mantenimiento de los elementos interiores y exteriores del Museo.

h) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

#### SECCION QUINTA

##### Del/la Director Artístico

#### ARTICULO 15.º - Competencias del/la Director Artístico

Corresponde a el/la Director Artístico impulsar y coordinar la acción artística en cumplimiento de los fines del Consorcio y, en particular:

a) La elaboración y elevación a la Comisión Ejecutiva de los planes de actuación artística, su seguimiento y ejecución una vez aprobado por los órganos competentes.

b) La dirección del personal investigador, salvo la administrativa que corresponderá a el/la Director Gerente.

c) Las demás que le deleguen el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION SEXTA

##### Del/la Director Gerente

#### ARTICULO 16.º - Competencias del/la Director Gerente

El nombramiento del/la Director Gerente podrá recaer en cualquier persona que reúna las condiciones exigidas para desempeñar el cargo.

Corresponde a el/la Director Gerente, además de las funciones propias de Secretario del Consejo Rector y Comisión Ejecutiva, las de impulsar y coordinar el funcionamiento de los servicios a su cargo y, en particular:

a) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones conforme al pre-

supuesto o de acuerdo con las delegaciones recibidas en representación del Consorcio.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y el de liquidación del presupuesto vencido.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

d) La dirección y jefatura del personal.

e) La gestión del patrimonio y de los bienes que correspondan a los servicios a su cargo.

f) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio.

g) Preparar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

h) El seguimiento de las actuaciones que se realicen y de los servicios que se presten.

i) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.

#### SECCION SEPTIMA

##### De las retribuciones

#### ARTICULO 17.º - Retribuciones

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el/la Director Gerente, que será contratado conforme a la legislación laboral vigente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio.

#### CAPITULO III

##### FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

#### ARTICULO 18.º - Celebración de sesiones

1. El Consejo Rector, celebrará sesiones ordinarias una vez al año, y extraordinarias cuando lo disponga el/la Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de sus miembros.

2. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias con una periodicidad bimensual y extraordinarias cuando lo disponga su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros.

3. Las convocatorias corresponden en ambos órganos a el/la Presidente y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso,

se acompañará el orden del día y se efectuarán por cualquier medio de comunicación que permita su recibo por los convocados con la antelación prevista.

#### ARTICULO 19.º - Adopción de acuerdos

1. La válida celebración de las sesiones, requerirá la presencia, al menos, de la mitad de los componentes del Consejo Rector, y en todo caso de el/la Presidente y Secretario en primera convocatoria, y un mínimo de un tercio en segunda convocatoria, que se celebrará una hora más tarde.

La Comisión Ejecutiva requiere el mismo quórum, en primera y en segunda convocatorias.

2. Los asuntos se aprobarán, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el/la Presidente, haciendo uso de su voto de calidad.

3. Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución del Consorcio.
- c) El concierto de operaciones de crédito.
- d) La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

### CAPITULO IV

#### REGIMEN ECONOMICO, CONTABLE, DE CONTRATACION Y PERSONAL

#### ARTICULO 20.º - Recursos económicos

La Hacienda del Consorcio estará constituida por:

- a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.
- b) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás derecho privado.
- c) Subvenciones procedentes de organismos oficiales públicos o privados.
- d) El rendimiento de sus servicios y lo percibido en concepto de precios públicos.
- e) El producto de operaciones de crédito.
- f) Aquellos otros legalmente establecidos.

#### ARTICULO 21.º - Presupuesto

El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede recono-

cer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural.

#### ARTICULO 22.º - Bienes patrimoniales

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

#### ARTICULO 23.º - Contabilidad

El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

#### ARTICULO 24.º - Auditoría

El Consorcio someterá sus cuentas anuales a una auditoría contable de la que se dará cuenta a las entidades integrantes de éste.

#### ARTICULO 25.º - Contrataciones

1. El régimen de contrataciones, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas externas que estén directamente relacionados con los fines del Consorcio estarán sujetas a las normas que le sean directamente aplicables.

2. En aquellos casos en que el Consorcio actúe sometido al derecho administrativo, ostentará las prerrogativas y derechos propios de la Administración Pública.

#### ARTICULO 26.º - Personal

1. Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.

2. El Consorcio podrá contar, igualmente, con el personal que le adscriban temporalmente las Instituciones y Entidades consorciadas.

### CAPITULO V

#### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL CONSORCIO

#### ARTICULO 27.º - Modificación de los Estatutos

1. Con carácter general, la modificación de los Estatutos se producirá por acuerdo del Consejo Rector por mayoría absoluta.

2. La modificación por incorporación de otras Instituciones, Entidades o empresas, se producirá por acuerdo del Consejo Rector.

Los acuerdos referidos en los puntos anteriores del presente artículo deberán ser ratificados por cada una de las instituciones consorciadas.

#### ARTICULO 28.º - Disolución del Consorcio

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por las causas previstas en las leyes.

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

#### ARTICULO 29.º- Procedimiento de disolución

En caso de disolución por alguna de las causas señaladas en el artículo anterior, se procederá a la liquidación del Consorcio, a cuyo fin se constituirá una Comisión Liquidadora compuesta por un representante de las Instituciones consorciadas. Esta Comisión someterá a la aprobación del Consejo Rector su propuesta de liquidación correspondiente, en la que se especificará la forma y cuantía de la reversión de los bienes y derechos a los entes consorciados que inicialmente los aportaron.

### *DECRETO 5/1997, de 9 de enero, por el que se acuerda la participación de la Junta de Extremadura en el Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux» de Hervás y se aprueban sus Estatutos.*

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 7.12 y 13, asigna competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma en materia de museos y de patrimonio cultural, histórico-arqueológico, monumental, artístico y científico de interés para Extremadura.

En consideración a la importancia histórico-artística de la obra escultórica y pictórica del matrimonio Pérez Comendador-Leroux, se creó un Museo que lleva sus nombres en la localidad de Hervás y dependiente de su Excmo. Ayuntamiento.

La experiencia acumulada hasta la fecha aconseja, en aras a la

mejora de la gestión y a la mayor potenciación, conservación, enriquecimiento y difusión del mismo, la creación de la figura jurídica de Consorcio, como entidad de derecho público, integrada por diferentes Entidades que unen sus esfuerzos para la consecución del fin público referido, que gozará de plena capacidad para la actuación de sus objetivos y que habrá de incidir de forma muy positiva en la vida política, social y cultural de Extremadura.

En virtud de ello, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de enero de 1997,

#### DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Autorizar la participación de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux», que se regirá por los Estatutos que se expresan en el Anexo.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El Consorcio se subrogará en todos los derechos y obligaciones respecto de los medios personales y materiales hasta ahora existentes en el Patronato del Museo Pérez Comendador Leroux.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de enero de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL CONSORCIO «MUSEO PEREZ COMENDADOR LEROUX»

#### CAPITULO I

#### NATURALEZA Y FINES

#### ARTICULO 1.º - Constitución

El Consorcio «Museo Pérez Comendador Leroux» se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Diputa-